



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA NORIEGA & ASOCIADOS CONSULTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JUAN MIGUEL NORIEGA SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 0374, de fecha 15 de mayo de 2019, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal,



- Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Olíva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. Ricardo Cardona Acosta, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

 Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 7,958, de fecha 30 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, titular de la notaría pública número 232 del entonces Distrito Federal; que se encuentra



inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 386338, de fecha 10 de septiembre de 2008;

- b) Que tiene como objeto entre otros, la asesoría y capacitación en materia de protección civil, seguridad e higiene, protección al medio ambiente y psicosocial aplicado al trabajo, a empresarios, trabajadores en general y cuerpos especiales o brigadistas, diseño de sistemas de administración de la seguridad y salud, administración de riesgos en el trabajo;
- c) Que mediante escritura pública número 7,958, de fecha 30 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, titular de la notaría pública número 232 del entonces Distrito Federal, se hace constar que el C. Juan Miguel Noriega Soto, es su representante legal, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número NAA080630IW8;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha la empresa y, o sociedad no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,



- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Montecito, número 38, piso 12, oficina 1, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, los servicios de apoyo especializado para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de seguridad, higiene, y medio ambiente en el trabajo y protección civil, a través de un tercer acreditado; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA.

En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula PRIMERA de este instrumento, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$267,919.72 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 72/100), con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en 8 (ocho) parcialidades por el monto de \$33,489.96 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100) con el impuesto al valor agregado incluido menos las retenciones correspondientes de ley, contra la prestación de los servicios realizados al 100% (cien por ciento), y a entera satisfacción de la Dirección de



Administración de CANAL 22, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Dirección de Administración, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de EL PROVEEDOR, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 20 de mayo al 31 de diciembre de 2019.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el PROVEEDOR haya firmado el contrato, la cual deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de CANAL 22.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.





De las obligaciones derivadas del presente contrato son divisibles, por lo que, en su caso, **CANAL 22** únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.

El Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.



SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

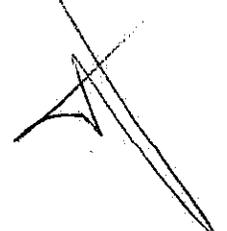
OCTAVA. EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

 **NOVENA.** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.





DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las cuales no excederán del 10%



(diez por ciento) del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior CANAL 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la suma de las penas convencionales no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato, que en este caso es del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

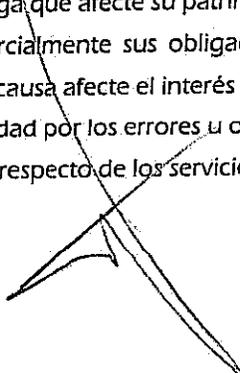
Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- d) Si incurre en negligencia respecto de los servicios;

A.





- e) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- f) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad por escrito de CANAL 22;
- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si no proporciona a CANAL 22, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- l) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato;
- m) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio; y,
- n) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

En el caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a reembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.



A

[Handwritten signature]



DÉCIMA
SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA
OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA
NOVENA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su



Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS)

EL PROVEEDOR
NORIEGA & ASOCIADOS CONSULTORES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

C. JUAN MIGUEL NORIEGA SOTO
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE. LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA NORIEGA & ASOCIADOS CONSULTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



Ciudad de México a 15 de Mayo del 2019

**ANEXO No. 1
(ANEXO TÉCNICO)**

SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE UN TERCER ACREDITADO.

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Objeto

La contratación del **Servicio de apoyo especializado para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo y Protección Civil, a través de un Tercer Acreditado**, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud; asimismo estar en posibilidad de atender las inspecciones que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a los centros de trabajo.

Para atender a estas obligaciones es necesario contar con un Tercer Acreditado: Persona física o moral registrada y autorizada por la Secretaría del Protección Civil de la Ciudad de México, para proporcionar servicios de asesoría y consultoría, capacitación, elaboración de programas de protección civil y de estudios de riesgo y vulnerabilidad, que garantice la adecuada realización de los servicios.

2. Descripción del servicio

Servicio de apoyo especializado para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo y Protección Civil, a través de un Tercer Acreditado, los servicios incluyen:

Seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo

Apoyar en la correcta actualización de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Realizar los recorridos de verificación junto con los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Apoyar en la elaboración de las actas de los recorridos de verificación.

Elaboración del Diagnóstico de las Condiciones de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.



NORIEGA & ASOCIADOS Consultores Industriales

Seguridad e Higiene Laboral y Ecología Industrial



Capacitación teórica y práctica para personal que integra la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, mediante un taller de 6 horas con los siguientes temas:

- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.
- NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
- NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
- Investigación de accidentes
- NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de
- Riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Apoyo en el registro de esta Entidad en la herramienta informática CUMPLILAB, que permiten la flexibilidad de cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de seguridad y salud del trabajo.

- Apoyo para el registro en CUMPLILAB y llenado del diagnóstico de las condiciones de seguridad y salud que arroja el sistema, para conseguir el acuse de inscripción.
- En base al diagnóstico elaborar los informes para cumplir con los requerimientos de la Declaratoria de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Apoyo de carga de información en el sistema CUMPLILAB para la evaluación de índices e informes de cumplimiento Normativo.

Elaboración de estudios en materia de seguridad e higiene referentes a las normas:

- NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas- Condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.

PISO 12, OFICINA 01, WORLD TRADE CENTER Ciudad de México. Tels / Fax, 56429403 56916180 56934028 9000-4513 56368009
Montecito No. 38 Piso 12 Oficina 01, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.R. 03810, México, D.F. E-mail noriegayasociados@noriegayasoc.com
noriegayasociados@prodigy.net.mx

Visite nuestra página www.noriegayasoc.com



Apoyo en la correcta actualización de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad para el llenado del Formato DC-1.

Integración del plan y programa de capacitación, adiestramiento y productividad para el llenado del Formato DC-2.

Integración de listas de constancias de competencias o habilidades laborales para la presentación de los Formatos DC-4.

Protección civil

Actualización del Programa Interno de Protección Civil Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores para los siguientes centros de trabajo:

- Edificio Pedro Infante al interior de los estudios Churubusco.
- Estación Transmisora del Cerro del Chiquihuite
- Bodega No. 6

Capacitación para los brigadistas que conforman la Unida Interna de Civil.

Protección

Capacitación NIVEL INTERMEDIO, mediante cursos que se impartirán en Edificio Pedro Infante al interior de los Estudios Churubusco Azteca con los siguientes temas:

- Primeros auxilios
- Combate contra incendios
- Comunicación
- Evacuación de inmuebles
- Curso de prevención y combate de incendios en campo, para hasta 30 personas que incluya transportación (ida y vuelta) y alimentos para los participantes.

Cada curso tendrá una duración mínima de tres horas.

Capacitación Integral en materia de Protección Civil para el personal que labora en la Estación Transmisora del Cerro del Chiquihuite.



Capacitación y difusión de acciones y recomendaciones en materia de Protección Civil a los trabajadores en general.

Capacitación sobre el "Uso y Manejo de Extintores" para 2 grupos de hasta 20 trabajadores, con duración de 2 horas para cada grupo.

Difusión mediante la modalidad de pláticas 10 x 10 con los temas:

- o Que hacer en caso de sismo e incendio
- o Invitación y orientación para la realización del macro simulacro
- o Activación del Sistema Médico de Urgencias
- o Signos Vitales
- o Prevención de accidentes

Información para la elaboración de infografías en materia de Protección Civil, para su difusión al personal en general a través de medios electrónicos.

Simulacros

Apoyo en la planificación y realización de tres simulacros durante el año 2019 con diferentes escenarios simulando una emergencia o desastre, contando con la participación del Comité Interno de Protección Civil y los trabajadores de Canal 22. Estos ejercicios servirán para mejorar la toma de decisiones y el adiestramiento en materia de Protección Civil, promoviendo una coordinación más efectiva de respuesta con los brigadistas. El proveedor deberá entregar un informe de lo sucedido durante los simulacros, que deberá incluir material fotográfico y acciones de mejora.

IV. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA O ESPECÍFICA

Para acreditar que cuenta con reconocimiento y experiencia en sus servicios, el prestador de servicios deberá presentar firmado y bajo protesta de decir verdad documento mediante el cual se enliste y detalle su experiencia y el mismo contenga al menos tres servicios similares con alcances al solicitado en el presente anexo técnico.

Deberá acreditar su registro de Tercer Acreditado de al menos Tercer Nivel, que le permite brindar servicios de capacitación, realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad y proporcionar servicios de consultoría y asesoría en materia de protección civil.

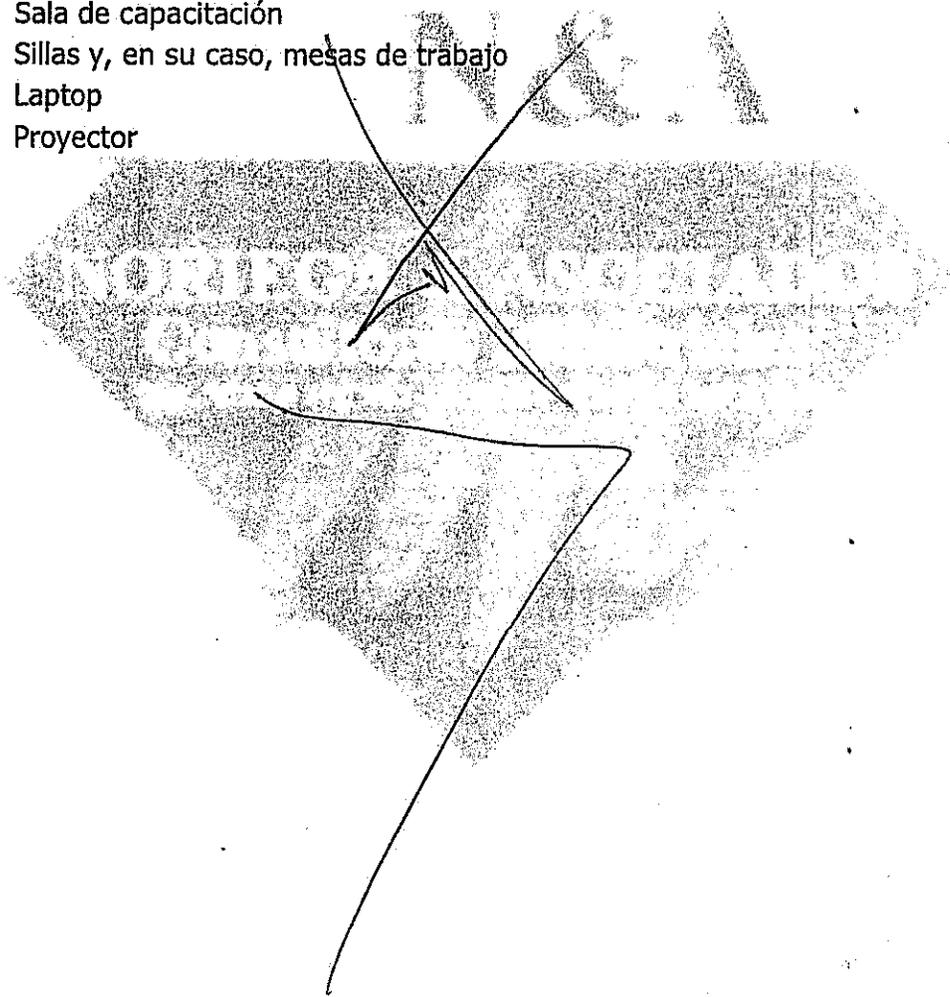


V. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Servicio de apoyo especializado para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo y Protección Civil, a través de un Tercer Acreditado se realizará en las instalaciones del "Edificio Pedro Infante" ubicadas en Atletas Núm. 2. Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México y la Estación Transmisora del Cerro del Chiquihuite.

Canal 22 proporcionará al proveedor adjudicado para la capacitación:

- Sala de capacitación
- Sillas y, en su caso, mesas de trabajo
- Laptop
- Proyector





VI. ENTREGABLES

Cons.	Actividad	Dirigido a	Tiempo (Horas)	Centro de trabajo	Entregable	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	Apoyo en la correcta actualización de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	N/A	Todos	Integración de carpeta estratégica que cuente con todo lo requerido para dar cumplimiento a la NOM-019-STPS								
2	Realizar los recorridos de verificación junto con Comisión de Seguridad e Higiene.	Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	N/A	Edif. Pedro Infante	Apoyo en la elaboración del acta de verificación sobre los hallazgos encontrados durante el recorrido y minuta elaborada por el experto en la materia								
3	Capacitación teórica y práctica para personal que integra la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	6	Edif. Pedro Infante	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
4	Elaboración del Diagnóstico de las Condiciones de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo. Art 48	Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	N/A	Edif. Pedro Infante Cerro del Chiquihuite	Diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene								
5	Capacitación integral en materia de Protección Civil	Comité Interno de Protección Civil	6	Cerro del Chiquihuite	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
6	Capacitación Combate contra incendios	Comité Interno de Protección Civil	3	Edif. Pedro Infante	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
7	Capacitación Primeros Auxilios	Comité Interno de Protección Civil	3	Edif. Pedro Infante	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
8	Capacitación Comunicación y evacuación	Comité Interno de Protección Civil	4	Edif. Pedro Infante	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
9	Capacitación sobre cómo actuar en caso de situaciones de amenaza de bomba	Comité Interno de Protección Civil	2	Edif. Pedro Infante	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
10	Capacitación trabajos en Alturas	Comité Interno de Protección Civil	3	Cerro del Chiquihuite	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
11	Simulacro 1 Hipótesis conato de incendio	Comité Interno de Protección Civil	2	Edif. Pedro Infante	Reporte fotográfico y minuta del simulacro								
12	Simulacro 2 Hipótesis evacuación de lesionados	Comité Interno de Protección Civil	2	Edif. Pedro Infante	Reporte fotográfico y minuta del simulacro								
13	Simulacro 3 Hipótesis sismo macro simulacro	Comité Interno de Protección Civil	2	Edif. Pedro Infante	Reporte fotográfico y minuta del simulacro								

PISO 12, OFICINA 01, WORLD TRADE CENTER Ciudad de México. Tels / Fax. 56429403 56916180 56934028 9000-4513 56368009
Montecito No. 38 Piso 12 Oficina 01, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. E-mail noriegayasociados@noriegayasoc.com
noriegayasociados@prodigy.net.mx

Visite nuestra página www.noriegayasoc.com



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

[Handwritten signature]

Cons.	Actividad	Dirigido a	Tiempo (Horas)	Centro de trabajo	Entregable	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	Actualización del Programa Interno de Protección Civil	Comité Interno de Protección Civil	N/A	Edif. Pedro Infante Cerro del Chiquihuite	Entrega de la carpeta con la actualización del programa								
15	Plan de emergencias	Protección Civil		Bodega 6	Entrega de Plan de Emergencia en carpeta								
16	Apoyo para el registro en CUMPLILAB y llenado del diagnóstico de las condiciones de seguridad y salud que arroja el sistema, para conseguir el acuse de inscripción.	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2	Edif. Pedro Infante	Reporte para su carga en el portal CUMPLILAB								
17	Elaboración de estudios en materia de seguridad e higiene: NOM-011-STPS-2001, NOM-015-STPS-2001 y NOM-022-STPS-2015	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2	Edif. Pedro Infante	Estudios elaborados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación								
18	Elaborar los informes para cumplir con los requerimientos de la Declaratoria de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2	Edif. Pedro Infante	Reporte de la revisión observando los puntos de mejora								
19	Presentación de Listas de Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales DC-4	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	N/A	Todos	Acuse electrónico por parte de la STPS								
20	Capacitación NOM-02-STPS-2010: Uso y Manejo de Extintores (Dos sesiones de 2 horas cada una)	Todo el personal	4	Edif. Pedro Infante Cerro del Chiquihuite	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								
21	Platica 10 x 10 con el tema Prevención de Accidentes	Todo el personal	2	Edif. Pedro Infante	Entrega de Trípticos a los trabajadores y reporte fotográfico y lista de asistencia								
22	Platica 10 x 10 Invitación y orientación para realizar el macro simulacro	Todo el personal	3	Edif. Pedro Infante	Entrega de Trípticos y reporte fotográfico								
23	Platica 10 x 10 con el tema Signos Vitales	Todo el personal	4	Edif. Pedro Infante	Entrega de Trípticos y reporte fotográfico								
24	Material para elaborar Infográficas en materia de Protección Civil para difusión al personal en general a través de medios electrónicos	Todo el personal	N/A	Edif. Pedro Infante	Entrega de Trípticos y reporte fotográfico								
25	Cursos de prevención y combate de incendios en campo	Protección Civil	1 día	Edif. Pedro Infante	Manual, reporte fotográfico, lista de asistencia, Diplomas y Formatos DC-3								

TM-SGAF-DA-AD-12/5/2019

ANEXO TÉCNICO (6 FOLIOS)

La Dirección de Administración podrá cambiar las fechas de realización de los servicios de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando le informe al proveedor adjudicado con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Los reportes y toda la documentación de los entregables deberán ser entregados en la Dirección de Administración de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

PISO 12, OFICINA 01, WORLD TRADE CENTER Ciudad de México. Tels / Fax. 56429403 56916180 56934028 9000-4513 56368009
 Montecito No. 38 Piso 12 Oficina 01, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. E-mail noriegayasociados@noriegayasoc.com
noriegayasociados@prodigy.net.mx

Visite nuestra página www.noriegayasoc.com



VII. VIGENCIA

La vigencia de la prestación de servicios será del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2019.

VIII. FORMA DE PAGO

Canal 22 realizará el pago por servicios realizados y recibidos a entera satisfacción, en ocho parcialidades, con la entrega de la factura y el entregable correspondiente de acuerdo con la propuesta económica presentada por el prestador de servicios.

Una vez entregada la factura correspondiente, el pago no podrá exceder los 20 días naturales.

Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas y todos los relativos y que correspondan al servicio. No se aceptarán costos adicionales una vez emitido el fallo del proceso de contratación correspondiente.

Para la presente contratación, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. no otorgará anticipo alguno.

IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el Dirección de Administración, el Lic. Rosendo B. Gallardo Amador o quien lo substituya en el cargo, será el responsable de administrar y supervisar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, y de cualquier responsabilidad en los términos señalados del documento contractual, el prestador de servicios se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada de las obligaciones derivadas del documento contractual, mediante fianza divisible expedida por compañía autorizada para ello o mediante cheque certificado, a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del documento contractual antes del IVA.

La fianza o cheque certificado deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Calle Atletas Número 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Planta Baja, Alcaldía Coyoacán, CP. 04220, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a las 14:00. El prestador de servicios queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el documento contractual y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de Canal 22

PISO 12, OFICINA 01, WORLD TRADE CENTER Ciudad de México. Tels / Fax. 56429403 56916180 56934028 9000-4513 56368009
Montecito No. 38 Piso 12 Oficina 01, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. E-mail noriegayasociados@noriegayasoc.com
noriegayasociados@prodigy.net.mx



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Visite nuestra página www.noriegayasoc.com



XI. PENAS CONVENCIONALES

Con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar la siguiente sanción, en caso de que el prestador de servicios incurra en el siguiente supuesto:

Pena convencional: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento, agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

XII. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del documento contractual de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si incurre en negligencia respecto de los de servicios.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.
- f) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.
- g) Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- h) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.



NORIEGA & ASOCIADOS Consultores Industriales

Seguridad e Higiene Laboral y Ecología Industrial



- i) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del documento contractual, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del pedido/contrato.
- k) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- l) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

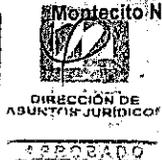
Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y, o cuando las penas por atraso y, o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

ATENTAMENTE

NORIEGA & ASOCIADOS Consultores Industriales

ING. JUAN MIGUEL NORIEGA SOTO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

PISO 12, OFICINA 01, WORLD TRADE CENTER Ciudad de México. Tels / Fax. 56429483 56916180 56934028 9000-4513 56368009
Montecito No. 38 Piso 12 Oficina 01, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. E-mail noriegayasociados@noriegayasoc.com
noriegayasociados@prodigy.net.mx



Visite nuestra página www.noriegayasoc.com



NORIEGA & ASOCIADOS Consultores Industriales
Seguridad e Higiene Laboral y Ecología Industrial



INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:

Nombre o Razón Social del participante:	NORIEGA & ASOCIADOS CONSULTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
Nombre del Representante con facultades Legales:	JUAN MIGUEL NORIEGA SOTO
RFC:	NAA-080630-IW8
Domicilio Fiscal:	MONTECITO No. 38 P-12 OF-01, COL. NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03810
Teléfono:	9000-4513, 5693-4028, 5691-6180
Correo electrónico:	noriegayasociados@noriegayasoc.com
Objeto Social o Principal Actividad Económica:	ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, PROTECCION CIVIL Y ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE LABORAL

TM-SGAF-DA-AD-12/5/2019

ANEXO TÉCNICO (6 FOLIAS)

PISO 12, OFICINA 01, WORLD TRADE CENTER Ciudad de México. Tels / Fax. 56429403 56916180 56934028 9000-4513 56368009
Montecito No. 38 Piso 12 Oficina 01, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. E-mail noriegayasociados@noriegayasoc.com
noriegayasociados@prodlqy.net.mx



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

APROBADO

Visite nuestra página www.noriegayasoc.com

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100

100-100-100